

DECRETO 896 DE 1986

(marzo 18)

Por el cual se introducen unas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22°, y 250 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto en la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1° La posición 84.53.00.00 del Arancel de Aduanas, quedará con los desdoblamientos y gravámenes que a continuación se indican:

POSICIÓN

Descripción

GRAVAMEN %

84

.53

.00

.00

Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticas, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones

01

.00

Máquinas automáticas analógicas o híbridas, para el tratamiento de la información y sus unidades

20

05
.00
Máquinas automáticas, numéricas o digitales, para el tratamiento de la información y sus unidades
20

01
Completas
20

02
Unidades centrales de procesamiento, sean presentadas en forma aislada o integrada
20

03
Unidades de entrada y/o salida
20

04
Unidades de control
20

99
Las demás
20

89
.00
Otros
20

01
Lectores magnéticos u ópticos
20

84
.53
.89
.02

Máquinas para el registro de informaciones sobre soporte en forma codificada
20

99

Los demás

20

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de marzo de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HUGO PALACIOS MEJÍA.